

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **8967-2016**
Fecha: 20/02/2016 - 16:04:21
Recibido por: SAIDA A. MILLENA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación Municipal

OFICINA COORDINADORA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Pereira, Risaralda

Asunto: Derecho de Petición en interés particular, art. 23 de la Constitución Política y 5 y ss del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 56 de la ley 962 de 2005 y el decreto 821 de 2005.

PABLO DE LA CRUZ SÁNCHEZ SUESCÚN, identificado como aparece al pie de mi firma, en uso de mi derecho fundamental de petición, me permito solicitarle se proceda al reconocimiento y pago de la indemnización MORATORIA a que tengo derecho por la MORA EN EL PAGO de mis CESANTÍAS PARCIALES, reconocidas mediante Resolución No. 576 del 08 de octubre de 2013 - emanada de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira-, en los términos de la ley 244 de 1995, adicionada y modificada por la ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retraso y hasta el día en que se hizo efectivo el pago de la prestación económica.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

La petición anterior la fundamento en los siguientes Hechos:

1. Desde el día 16 de junio de 1995 y hasta el 13 de Enero de 2013, laboré como docente oficial al servicio del magisterio en el Municipio de Pereira.
2. El día 19 de Febrero de 2013, solicité al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el reconocimiento y pago de mis CESANTÍAS DEFINITIVAS, dado mi retiro definitivo del servicio docente.
3. Dichas cesantías me fueron reconocidas por resolución No. 576 del 08 de octubre de 2013, expedida por la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira, como Coordinadora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio; debidamente notificada el 21 de octubre de 2013.
4. Posteriormente el pago de dicha prestación económica se hizo efectivo el 18 de noviembre de 2013, por intermedio del banco BBVA, PEREIRA, según se desprende del oficio de fecha 16 de diciembre de 2015, emanado de FIDUPREVISORA S.A.

En lo que a norma para efectos de reconocimiento y pago de cesantías se refiere:

El artículo 5º de la ley 1071 de 2006, prevé:

"MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

No obstante los términos descritos en la norma anteriormente anotada para el reconocimiento y pago de la prestación económica, la entidad que usted coordina como responsable de su pago no reconoció ni canceló oportunamente mis CESANTÍAS DEFINITIVAS, por lo que se debe reconocer a mí favor la indemnización moratoria prevista en dicha normatividad, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retraso y hasta el día en que se hizo efectivo el pago de dichas cesantías, reitero.

ANEXO:

Resolución de Reconocimiento de la Cesantías Definitivas y oficio enunciado.

Presento esta solicitud a través de la Secretaría de Educación con base en el artículo 56 de la ley 962 de 2005 y el decreto 3821 del mismo año, que le otorga a estos despachos, la competencia para dar trámite a esta clase de solicitudes en nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFICACIONES:

Calle 19 N° 7-75- Of.: 204 - Edificio "Braulio Londoño", Pereira, Risaralda,
Teléfono: 3413440- 3148879712- 3166233995.

Atentamente,



PABLO DE LA CRUZ SÁNCHEZ SUESCÚN
C.C. N° N° 17.188.902

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA

RESOLUCION No. 576 DE 08 OCT 2013

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva a un docente nacional.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2013-CES-004437 de fecha 2013-02-19, el docente PABLO DE LA CRUZ SANCHEZ SUBSCUN con CC. No. 17.168.902 de Bogotá D.C. solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL SITUADO FISCAL, en la institución educativa LESTONAC del municipio de Pereira.

Que según certificación de fecha 17/01/2013 expedida por la Secretaria de Educación del municipio de Pereira, se comprobó que prestó sus servicios durante 17 años, 06 meses 28 días, lapso comprendido del 16/06/1995 al 13-01-2013 en forma continua, para un total de 6.328 días laborados.

Que mediante Decreto No. 979 de 22/12/2012, por medio del cual se retira del servicio a partir del 14-03-2012.

Que aportó los siguientes documentos:

- Hoja de radicación pagina web
- Índice de contenido del expediente
- Formato debidamente diligenciado de solicitud de la cesantía parcial
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tiempo de servicios expedido en el formato diseñado para el efecto.
- Certificado de salarios expedido en el formato diseñado para el efecto.
- Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que las reconocía antes de la creación del F.N.P.S.M.
- Acto administrativo de retiro definitivo del servicio.
- Paz y Salvo del FNA.

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:

AÑOS	VALOR
Cesantía año 1995:	483.470,00
Cesantía año 1996:	591.788,00
Cesantía año 1997:	847.800,00
Cesantía año 1998:	1.167.877,00
Cesantía año 1999:	1.275.631,00
Cesantía año 2000:	1.122.653,00
Cesantía año 2001:	1.407.263,00
Cesantía año 2002:	1.486.604,00
Cesantía año 2003:	1.566.771,00
Cesantía año 2004:	1.652.858,00
Cesantía año 2005:	1.735.030,00
Cesantía año 2006:	1.813.614,00
Cesantía año 2007:	2.121.618,00
Cesantía año 2008:	2.284.274,00
Cesantía año 2009:	2.329.953,00
Cesantía año 2010:	2.403.773,00
Cesantía año 2011:	2.523.947,00
Cesantía año 2012	
TOTAL CESANTIAS S/G FIDUPREVISORA	\$26.757.726,00

Que el valor total de Cesantías Parciales pagadas es de \$00,00.

El pago de esta prestación podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el art. 14 de la Ley 344 de 1.996, el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto".

Handwritten signature

Continuación de la resolución por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva a un docente nacional.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 6 de 1.945, Ley 91 de 1.989, el Acuerdo 34 de 1.998, la Ley 962 de 2.005.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a PABLO DE LA CRUZ SANCHEZ SUESCUN con CC. No. 17.188.902 de Bogotá D.C, la suma de \$26.757.726,00 por concepto de Cesantías Definitivas, a que tiene derecho por el tiempo de servicios como docente NACIONAL SITUADO FISCAL.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar \$,00 por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, queda un valor neto de \$26.757.726,00, de este valor y debidamente autorizado por la docente se debe girar a "COEDUCAR" NIT 891409747-3 \$7.091.300,00 Cuenta Corriente N° 11047012595-0 del Banco Popular NIT N° 860.007.738-9, y el excedente por \$19.666.426,00, que será cancelado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A., a PABLO DE LA CRUZ SANCHEZ SUESCUN con CC. Np. 17.188.902 de Bogotá D.C, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

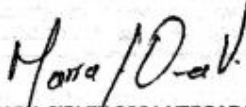
ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Municipio de Pereira.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira (R/da) a los

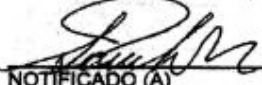

PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Secretaria de Educación Municipal


MARIA SIRLEY OSSA VERGARA
Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes

Vs. Bn: Ana Cecilia Lopez Torres


Liquidó: Diana Lucia Osorio Proyecto: Stella Diaz H

En Pereira en la fecha 21 OCT 2013, compareció ante la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el (a) señor(a) PABLO DE LA CRUZ SANCHEZ SUESCUN con CC. No. 17.188.902 de Bogotá D.C, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 876 De fecha 08 OCT 2013 "Por la cual se reconoce y ordena el pago de unas Cesantías Definitivas". Contra la presente resolución procede el recurso de REPOSICION ante la Secretaría de Educación, dentro de los (10) días siguientes a la presente notificación.


NOTIFICADO (A)
CC. 17188902


NOTIFICADOR

RENUNCIO A TERMINOS EJECUTORIOS DE LA PRESENTE RESOLUCION SI NO


17188902
21 OCT 2013

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20150911084071
Fecha: 16-12-2015

Bogotá D. C.

Señora
MARIA ARACELY OCAMPO OSPINA
CALLE 19 No 7 – 75 of 204 Edificio Braulio Londoño
Pereira - Risaralda
Tel 3413440

Respetada Señora

En atención a su solicitud me permito certificarle que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio le programa la CESANTIA DEFINITIVA, al docente PABLO DE LA CRUZ SANCHEZ SUESCUN identificado con c.c. No. 17,188,902 mediante resolución No 576 de fecha 8 de octubre de 2013, se programa para cobro por ventanilla a partir del 18 de noviembre de 2013 a través BANCO BBVA PEREIRA.

Igualmente, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio le programa la CESANTIA DEFINITIVA, al docente NOHELIA ORREGO DE MEDINA identificado con c.c. No.24,684,827 mediante resolución No 946 de fecha 20 de noviembre de 2014, se programa para cobro por ventanilla a partir del 17 de febrero de 2014 a través BANCO BBVA PEREIRA.

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio le programa la CESANTIA DEFINITIVA, al docente NOHELIA ORREGO DE MEDINA identificado con c.c. No.24,684,827 mediante resolución No 946 de fecha 20 de noviembre de 2014, se programa para cobro por ventanilla a partir del 17 de febrero de 2014 a través BANCO BBVA PEREIRA.


Es preciso señalar que los pagos permanecen en la entidad bancaria disponibles para cobro por un término de (30) días y en caso de no ser cobrados, estos son reintegrados a Fiduprevisora S. A.

Para mayor información, se puede comunicar a las líneas gratuitas del Centro de Atención al Maestro, a los teléfonos en Bogotá 01 8000 919015, Call Center 5945111 o consultar la página web del Fondo del Magisterio www.fomag.gov.co

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Cualquier aclaración con gusto será atendida.

Cordialmente,


MÓNICA CLAVIJO VARGAS
Directora de Afiliaciones y Reclamos

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
*Defensoría del Consumidor Financiero – JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A #96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 Fax: 6108164.
E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes en Jornada continua*. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que han sido vulnerados.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
1992 2000 2005 2010



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	25 de febrero de 2016	Número de radicado:	8967
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	PABLO DE LA CRUZ SANCHEZ SUESCUN		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

